

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### TEMBLEQUE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tembleque sobre la modificación de la Ordenanza general sobre el uso de los caminos públicos y la consiguiente aprobación cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Capítulo I. Disposiciones generales

##### Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1. El artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7 de 1985), dispone que las Corporaciones locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas, ajustando la actividad de intervención, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, congruencia con los motivos y fines justificativos y respeto a la libertad individual.

2. De conformidad con el mismo y lo preceptuado por los artículos 4.a) y 49 de la misma Ley, se acuerda establecer la Ordenanza General sobre el uso de los caminos públicos.

##### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Están incluidos, en el ámbito regulador de esta Ordenanza, todos los caminos de dominio público del término municipal, de titularidad municipal, exceptuándose por tanto, las servidumbres típicas de fincas privadas que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

Son caminos municipales de dominio público todos los incluidos en la relación del anexo I de la presente Ordenanza, siendo sus características las que en él figuran, clasificados por ordenes según su importancia en categorías primera, segunda y tercera el siguiente ancho mínimo:

Los incluidos en la categoría primera tienen un ancho mínimo de ocho metros.

Los incluidos como de orden segunda tienen un ancho mínimo de seis metros.

Los incluidos como de orden tercera tienen un ancho mínimo de cuatro metros.

No serán aplicables las disposiciones contenidas en esta Ordenanza a las Vías Pecuarias, que se regirán por lo dispuesto en la Ley 9 de 2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha.

Aquellos caminos municipales que coincidan con una vía pecuaria tendrán el ancho legal que a tal efecto establezca la citada legislación.

A efectos de esta ordenanza, se considerarán igualmente de dominio público, los elementos funcionales afectos a los caminos, tales como apeaderos, descansaderos, abrevaderos y análogos, así como el vuelo y el subsuelo de los caminos.

#### Capítulo II. Uso de los caminos

##### Artículo 3. Uso común general de los caminos.

La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, libre, seguro y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

Por todo ello queda prohibido impedir el libre paso por ellos, incluyendo dicha prohibición cualquier práctica cuyo fin o efecto sea el de no permitir el uso general antes definido, tanto de palabra como por hechos, barreras, obras cualesquiera o indicaciones escritas de prohibición de paso.

##### Artículo 4. Obligaciones generales.

No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos de dominio público. Los propietarios de fincas por las que transcurra un camino deben procurar que su acceso esté siempre expedito, quedando obligados a su adecuado mantenimiento y restauración cuando, por actos u omisiones que le sean imputables, causen su obstaculización.

Igualmente queda obligado a reparar y reponer a su primitivo estado cualquiera que lo deteriore y obstaculice o desvíe, sea o no propiedad colindante.

Queda totalmente prohibido realizar vertidos de cualquier tipo en el trazado de los caminos, sus cunetas o zonas de dominio público.

**Artículo 5. Contribuciones especiales.**

La Administración municipal podrá acordar la imposición de contribuciones especiales, cuando de la ejecución de obras que se precisen para su mantenimiento o mejora, resulte la obtención de un beneficio para las personas físicas o jurídicas.

**Artículo 6. Mantenimiento.**

El Ayuntamiento promoverá y fomentará toda iniciativa que se proponga en orden a la revalorización y buen uso de los caminos en beneficio de todos y que supongan utilidades de ocio o de trabajo, turísticos, de esparcimiento, educativos, deportivos u otros fines similares.

El Ayuntamiento velará para asegurar su mantenimiento adecuado a las necesidades de su uso para vehículos y maquinaria agrícola, así como para posibilitar las funciones de vigilancia y conservación del medio ambiente, prevención y extinción de incendios y de protección civil.

**Artículo 7. Limitaciones generales al uso de los caminos.**

1. Toda actuación que suponga alteración, transformación o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento.

2. Igualmente queda sometida a autorización previa del Ayuntamiento toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera primitiva a uno o varios particulares.

3. Está sometido también a licencia previa el vallado de fincas limitando con caminos de dominio público municipal.

4. La finalidad de la misma es la verificación por el Ayuntamiento del respeto de las características del camino y alineación del vallado con respecto al eje del camino, respetando su anchura con arreglo a la legislación urbanística y la presente Ordenanza. Estas licencias quedan sometidas al régimen general de licencias de obras reguladoras en la legislación urbanística estando sujetas, además, a la tasa de licencias urbanísticas e impuesto sobre construcciones. La distancia mínima de edificación será de al menos quince metros desde el eje del camino y en cualquier caso la que para supuesto determine al efecto la normativa urbanística y las del vallado, también respecto al eje del camino, serán las siguientes:

Línea de vallado:

Será de un mínimo de seis metros al eje del camino en los de primera categoría.

Será de un mínimo de cuatro metros al eje del camino en los de segunda categoría.

Será de un mínimo de tres metros al eje del camino en los de tercera categoría.

**Artículo 8. Limitaciones particulares al uso de los caminos.**

1. Circulación de vehículos pesados:

El Ayuntamiento atendiendo a la situación, importancia y utilidad de los caminos, podrá limitar el peso máximo de los vehículos y carga que transiten por ellos, a fin de preservar el firme de las vías rurales, evitando la generación de daños por pesos y cargas excesivos.

Donde habitualmente se transporte áridos y zahorras procedentes de canteras, o transiten vehículos de gran carga relacionados con usos industriales, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza por la totalidad del mantenimiento del camino.

Una vez finalizado el uso especial del camino, se comunicará tal circunstancia al Ayuntamiento por escrito, que tras su comprobación procederá a la devolución del aval depositado.

Los eventuales daños en el camino serán reparados por los causantes de los mismos y subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

2. Instalación de redes enterradas:

La autorización para cruzar caminos con tuberías, redes enterradas o cualquier tipo de canalización debe cumplir las siguientes condiciones generales:

a) Se depositará una fianza por el importe de ejecución material de la obra que se pretende realizar que garantice la reposición correcta del camino y que se devolverá, previo informe favorable de los Servicios Municipales, en el plazo de un mes a partir de la fecha de solicitud de su devolución.

b) Se concede dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y no relevando la obligación de obtener cuantas autorizaciones sean necesarias con arreglo a la ley.

c) El permiso se concede en precario, reservándose el Ayuntamiento el derecho a establecer un canon por la ocupación de sus bienes en el momento que lo estime conveniente. De igual modo, sí en algún momento fuera necesario variar el trazado de la instalación, el solicitante deberá modificarlo al lugar que se asigne, sin derecho a indemnización.

d) Todos los desperfectos y daños que se originen por averías en dicha instalación correrán a cuenta del beneficiario, así como su mantenimiento y conservación.

e) El solicitante deberá notificar al Ayuntamiento el inicio de las obras al menos con tres días de antelación y la zanja no podrá permanecer abierta más de veinticuatro horas, debiendo taparla el solicitante de la obra para permitir el paso de vehículos en perfectas condiciones e instalar la señalización precisa que advierta de cualquier peligro durante las obras.

f) La canalización quedará enterrada a la profundidad que especifique la licencia y como norma general a:

0,80 m las redes de agua para riego.

0,80 m las redes de agua potable.

1,00 m las redes de saneamiento.

La que establezca la normativa en las redes eléctricas.

g) Se colocará una cinta de señalización a 0,3 metros de profundidad indicando la existencia de la red y se rellenará nuevamente la zanja con compactación.

### **Capítulo III. Mutaciones demaniales y modificaciones de trazado**

#### **Artículo 9.- Mutaciones demaniales.**

Los caminos municipales deslindados por cuyo trazado haya de discurrir una carretera, vía férrea, vía pecuaria deslindada o cualquier otra infraestructura de dominio público cuyo titular sea otra Administración, perderán su condición de caminos rurales municipales, y deberán ser desafectados.

#### **Artículo 10.- Modificaciones de trazado y de anchura.**

El Ayuntamiento podrá proponer de oficio la modificación del trazado o anchura de un camino, para lo que se precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Sí ésta no se consigue se archivará el expediente, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Los particulares interesados en la modificación del trazado o de la anchura de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante la presentación de la siguiente documentación:

Memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta con identificación de bienes y derechos afectados, clase, categoría del suelo, usos actuales del suelo y ancho y longitud tanto del trazado primitivo afectado como del nuevo trazado propuesto.

Plano sobre cartografía catastral a escala 1:10.000, con identificación del camino actual y fincas colindantes, así como de la propuesta de modificación.

Compromiso de cesión al Ayuntamiento de los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

Compromiso del acondicionamiento previo del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento.

Poder bastante (copia del título de propiedad de los terrenos afectados por la propuesta).  
Aval que garantice la ejecución de las obras necesarias.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la mejora para el interés general, el Ayuntamiento incoará sí lo considera oportuno, expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado primitivo, de acuerdo con lo previsto en la legislación. Una vez desafectados, se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido en dicha legislación.

En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes con solicitud de informes a los organismos y administraciones competentes y notificación a los propietarios afectados.

### **Capítulo IV. Licencias**

#### **Artículo 11.- Otorgamiento de licencias.**

1. En el otorgamiento de autorizaciones de actos u ocupaciones, descritas en el artículo 7, el Ayuntamiento considerará las razones de seguridad, tranquilidad y uso pacífico, libre y general, como fines del camino público, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculos o trabas importantes y graduando las restantes según el criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso, el Ayuntamiento, en el otorgamiento de la autorización, condicionará el ejercicio de lo permitido al respecto de las características del camino. En ningún caso se reputará otorgada la licencia por silencio administrativo.

2. No podrá procederse a ningún cerramiento ni instalación limitativa alguna de su uso en los caminos, quedando en todo caso condicionada a la comprobación de su procedencia y a la obtención de previa licencia.

3. La autorización o licencia se entiende otorgada salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, no pudiendo ser invocadas para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriese el beneficiario.

#### **Artículo 12. Procedimiento.**

1. Toda solicitud de autorización para intervención en camino público con obra, cerramiento o utilización primitiva del mismo o limitativa del uso general, deberá ir acompañada de:

Memoria técnica con descripción de la obra, instalación o aprovechamiento, finalidad y uso de la misma, incluyendo medidas (longitud y altura), características detalladas de los materiales a utilizar y justificación de su necesidad.

Presupuesto detallado por partidas.

Plano de ubicación sobre base catastral, indicando parcela y polígono, con acotación de distancias a linderos y caminos.

Poder bastante (copia del título de propiedad).

Cuantos informes o autorizaciones sectoriales sean necesarios para su tramitación.

2. El Ayuntamiento procederá a realizar las verificaciones, previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o de la autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos de la memoria presentada y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones de otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

3. El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

4. Una vez concedida la autorización, el beneficiario deberá situar en lugar visible de la instalación, obra, cerramiento o vallado lindante o aprovechamiento privativo, una placa según

modelo oficial, donde conste el número de autorización obtenida y la denominación del camino.

#### **Artículo 13. Otras obligaciones.**

Cualquier instalación que suponga un cerramiento para impedir la salida o entrada de animales deberá, necesariamente, poseer un sistema que pueda ser manejado por persona, posibilitando su acceso en cualquier momento, no pudiendo tener llaves o candados que impidan su rápida apertura al usuario.

No pueden realizarse instalaciones de los denominados «pasos canadienses» en caminos públicos. Las instalaciones de este tipo deberán hacerse, si se desea por alguna desviación lateral en el interior de la finca y en terreno de propiedad del particular.

#### **Artículo 14. Revocación de licencias.**

Las autorizaciones podrán revocarse en los siguientes casos:

Por impago de las tasas o precios públicos que procedan.

Por uso disconforme con las condiciones de otorgamiento o en infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza y en el resto de la legislación estatal o autonómica reguladora de la materia.

Por razones excepcionales de orden o de interés público que así lo aconsejen.

Por caducidad del plazo para el que fueron concedidas.

### **Capítulo V. Control, infracciones y sanciones**

#### **Artículo 15. Sobre defraudaciones.**

Cualquier infracción a lo establecido en esta Ordenanza dará lugar a la intervención municipal. En el caso de autorización otorgada y que se ejercite sin ajustarse a las condiciones de su otorgamiento ésta quedará, inmediatamente, sin efecto. En el caso de obra o instalación no amparada por autorización y que suponga un uso privativo, obstaculización o usurpación de un camino público, el Ayuntamiento precederá, de inmediato, a restaurar el camino en su condición original, pasándose cargo al infractor del coste de la ejecución. Así como la imposición de una multa por importe de hasta 120,00 euros. En caso de obras de las descritas en el artículo 8 ejecutadas sin licencia, el procedimiento será el establecido en la legislación urbanística. Todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que se incoe por infracción a esta Ordenanza.

#### **Disposición final.**

La presente Ordenanza general, que fue aprobada por el pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de marzo de 2012 entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, manteniéndose en vigor hasta el momento de su modificación o derogación expresas.

### **ANEXO.- ÍNDICE Y CLASIFICACIÓN DE CAMINOS**

Nº	CLASE	DENOMINACIÓN	Longitud	Anchura	Superficie	Categoría	Observaciones
1	Camino	Adentro	5,550	4	22.200	3ª	
2	Camino	Alcázar	6,500	6	39.000	2ª	
3	Camino	Ancos	9,300	6	55.800	2ª	
4	Carril	Arrastraderos	2,250	4	9.000	3ª	
5	Camino	Buenos Vinos	850	4	3.400	3ª	
6	Camino	Cabeza Mojón	9,300	6	55.800	2ª	
7	Camino	Cabezuelas	1,800	4	7.200	3ª	
8	Camino	Camuñas	<b>12,110</b>	<b>8</b>	<b>96,880</b>	<b>1ª</b>	<b>(1)</b>
9	Carrillillo	Camuñas a Camino Viejo	1,400	4	5.600	3ª	
10	Carril	Canteras	700	4	2.800	3ª	
11	Camino	Cañamares	2,000	6	12.000	2ª	
12	Camino	Cañas y Carreteras	1,300	4	5.200	3ª	
13	Travesía	Ctra. Mora a Camino Cristo	1,600	8	12.800	1ª	
14	Carril	Casa Cuartas	3,650	4	14.600	3ª	
15	Carril	Casa Indiano	7,200	4	28.800	3ª	
16	Carril	Casa Norro	5,400	4	21.600	3ª	
17	Carril	Casa Paco	4,500	4	18.000	3ª	
18	Camino	Casar	5,000	4	20.000	3ª	
19	Camino	Cementerio	750	4	3.000	3ª	
20	Carril	Cerro Las Mentiras y Raso	5,200	6	31.200	2ª	
21	Carril	Conchuela	5,900	4	23.600	3ª	
22	Camino	Consuegra	11,600	8	92.800	1ª	
23	Camino	Cristo del Valle	<b>13,600</b>	<b>8</b>	<b>108,800</b>	<b>1ª</b>	<b>(2)</b>
24	Carril	Cueva el Moro	6,500	4	26.000	3ª	
25	Carril	Egido	1,850	4	7.400	3ª	
26	Camino	El Romeral	<b>2,550</b>	<b>6</b>	<b>15,300</b>	<b>2ª</b>	<b>(3)</b>
27	Travesía	El Romeral a Madridejos	7,800	6	46.800	2ª	
28	Travesía	El Romeral a Villanueva	4,800	6	28.800	2ª	
29	Camino	El Romeral El Alto	1,850	6	11.100	2ª	
30	Camino	Encima de la Vega	1,300	4	5.200	3ª	
31	Carril	Era Don Ángel	2,300	4	9.200	3ª	
32	Carril	Escobosa	7,350	4	29.400	3ª	

Nº	CLASE	DENOMINACIÓN	Longitud	Anchura	Superficie	Categoría	Observaciones
33	Camino	Estación	1,800	4	7.200	3ª	
34	Senda	Frailles	750	4	3.000	3ª	
35	Camino	Fuentecilla	500	4	2.000	3ª	
36	Carril	Grumosa	1,000	6	6.000	2ª	
37	Carril	Guijarro	4,950	6	29.700	2ª	
38	Camino	Herencia	1,400	6	8.400	2ª	
39	Camino	Hoya de las Serpes	2,100	6	12.600	2ª	
40	Camino	Huerta del Santo	2,800	4	11.200	3ª	
41	Carril	Huertas	3,500	6	21.000	2ª	
42	Carril	Huertas el Perdido	2,700	4	10.800	3ª	
43	Camino	Jarillas	3,350	4	13.400	3ª	
44	Camino	Juan Juez	5,350	6	32.100	2ª	
45	Camino	Labradillos	7,900	6	47.400	2ª	
46	Camino	Loma de los Sastres	1,200	6	7.200	2ª	
47	Camino	Madrid	2,500	6	15.000	2ª	(1)
48	Camino	Menudillas	3,800	6	22.800	2ª	
49	Carril	Molino	13,500	4	54.000	3ª	
50	Carril	Monte (Casa Cuartas)	1,950	4	7.800	3ª	
51	Camino	Mora	11,500	6	69.000	2ª	
52	Senda	Pachón	6,100	4	24.400	3ª	
53	Camino	Palomas	3,200	6	19.200	2ª	
54	Camino	Palomas El Cortado	2,800	4	11.200	3ª	
55	Camino	Parrales	13,850	6	83.100	2ª	
56	Carril	Peña Blanca	6,400	6	38.400	2ª	
57	Camino	Peregrina	3,600	4	14.400	3ª	
58	Carril	Plateada	3,000	4	12.000	3ª	
59	Carril	Porches	3,200	4	12.800	3ª	
60	Carril	Porreros	7,250	4	29.000	3ª	
61	Camino	Porreros El Alto	3,000	4	12.000	3ª	
62	Carril	Pozo Ricardo y Pensativo	3,000	4	12.000	3ª	
63	Carril	Prados	3,700	4	14.800	3ª	
64	Camino	Real de Madrid	5,500	8	44.000	1ª	
65	Carril	Rostrillo	2,200	4	8.800	3ª	
66	Carril	Senda Maestra	4,400	4	17.600	3ª	
67	Carril	Silo El Caque	4,150	4	16.600	3ª	
68	Carril	Silo El Guarda	5,300	4	21.200	3ª	
69	Carril	Silo Leonardo	2,500	4	10.000	3ª	
70	Carril	Silo Villaseñor	1,600	4	6.400	3ª	
71	Carril	Talanquera	7,100	6	42.600	2ª	
72	Carril	Telégrafos	4,100	6	24.600	2ª	
73	Camino	Tercera Cruz	2,350	4	9.400	3ª	
74	Camino	Toledo	8,350	8	66.800	1ª	(3)
75	Camino	Turleque	9,350	8	74.800	1ª	
76	Travesía	Turleque a Villacañas	8,900	8	71.200	1ª	
77	Carril	Vallejos	500	4	2.000	3ª	
78	Camino	Viejo	11,800	6	70.800	2ª	
79	Camino	Vilaneras	4,750	4	19.000	3ª	
80	Camino	Villacañas	7,500	6	45.000	2ª	
81	Camino	Villafranca	7,100	8	56.800	1ª	
82	Camino	Villafranca al Valle	8,650	6	51.900	2ª	
83	Camino	Villamuelas	5,500	6	33.000	2ª	
84	Carril	Villares	2,750	4	11.000	3ª	
85	Camino	Yepes a El Romeral	850	6	5.100	2ª	(4)
86	Carril	Yervas	2,350	4	9.400	3ª	
87	Carril	Zaladilla	1,500	4	6.000	3ª	
88	Camino	Zamalilla	6,100	4	24.400	3ª	
89	Carril	Zanja	6,800	6	40.800	2ª	
90	Carrillillo	Camuñas a Villafranca		4		3ª	
		Superficie Total (m2)	417,36		2.322.380		

Total: 9 de primera; 31 de segunda y 49 de tercera.

(1) Coincidente total o parcialmente con vía pecuaria; Cordel de Madrid. Ancho legal 37,01 metros.

(2) Coincidente total o parcialmente con vía pecuaria; Vereda del Cristo. Ancho legal 20,89 metros.

(3) Coincidente total o parcialmente con vía pecuaria; Cordel de la Mancha. Ancho legal 37,01 metros.

(4) Coincidente total o parcialmente con vía pecuaria; Vereda de Yepes. Ancho legal 20,89 metros.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Tembleque 12 de junio de 2012.- El Alcalde, Jesús Fernández Clemente.

N.º I.-6492